

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA “MENTORES DE FP” EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

INFORME

Se ha recibido en esta Dirección General, con nº de registro 59/625736.9/25, solicitud de informe desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional, y Régimen Especial, respecto al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por la que se regula el Programa “Mentores de FP” en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo recibida con nº de registro 59/793652.9/25 tras requerimiento enviado con nº de registro 59/782881.9/25, para su revisión y la formulación de las observaciones que se estimen oportunas.

Contextualización

Según el borrador de proyecto de orden recibido, esta orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del programa «Mentores de FP» en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de formación profesional para ofrecer información, asesoramiento y orientación a los alumnos, ciudadanos, empresas, organismos e instituciones respecto al Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid,

En cuanto a las características generales, comprende una red de información, orientación y asesoramiento del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, con puntos permanentes de orientación profesional en centros docentes públicos distribuidos en las Direcciones de Área Territorial de la Comunidad de Madrid.

La dirección general con competencias en Formación Profesional del sistema educativo determinará el área de influencia de cada centro docente público que forme parte del programa, de manera que este se convierta en el referente en materia de orientación profesional para todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid que imparten enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional y que se encuentren integrados en su área geográfica de actuación, al igual que para otras instituciones educativas de la zona, así como empresas u organismos equiparados, asociaciones profesionales, centros de empleo, ayuntamientos u otros organismos públicos o privados de las localidades de su área de actuación.

Para cumplir con la finalidad y los objetivos del programa, **cada centro docente público que forma parte del mismo contará con un mentor de FP. Dicha figura será ejercida por un funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, de Formación y Orientación Laboral o de**



cualquier otra especialidad que la dirección general con competencias en formación profesional determine. Los puestos se cubrirán prioritariamente en comisión de servicio, mediante convocatoria anual de la Dirección General de Recursos Humanos. El mentor de FP formará parte del claustro de profesores del centro docente donde ejerza sus funciones y pertenecerá al departamento de orientación o al departamento didáctico que corresponda, según su especialidad docente. En el inicio de cada curso académico, el mentor de FP recibirá formación en técnicas y recursos de orientación, habilidades de comunicación y tendencias del mercado laboral.

En la Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo. Apartado 5.2. Impacto presupuestario, se indica que, conforme a lo que se establece en el artículo 6 de la orden, **cada centro docente público que forme parte del programa “Mentores de FP” dispondrá de un funcionario docente del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que ejercerá las funciones de “Mentor de FP”.** Tanto la especialidad del docente como el sistema de provisión será determinado por la dirección general con competencias en Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

La implantación de este proyecto de orden supone por tanto la necesidad de incremento de cupo de 30 profesores de enseñanza secundaria, que ejercerán las funciones del mentor de FP en los centros. El impacto presupuestario será objeto de cuantificación por la Dirección General de Recursos Humanos. El proyecto normativo no conlleva necesidad de dotación de equipamiento.

Una vez analizado el citado proyecto de Orden, esta Dirección General de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente:

1) Observaciones al articulado del proyecto de orden

En primer lugar, se han observado contradicciones entre lo que indica la MAIN y el proyecto de orden, consistentes en:

En la Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo. Apartado 5.2. Impacto presupuestario, se indica que, “conforme a lo que se establece en el artículo 6 de la orden, cada centro docente público que forme parte del programa “Mentores de FP” dispondrá de un funcionario docente del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que ejercerá las funciones de “Mentor de FP”. **Tanto la especialidad del docente como el sistema de provisión será determinado por la dirección general con competencias en Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**”

Sin embargo, en el artículo 6, apartado 3 del proyecto se indica que “ Los puestos se cubrirán prioritariamente en comisión de servicio, mediante convocatoria anual de la **Dirección General de Recursos Humanos**”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la provisión de puestos docentes es competencia de la



Dirección General de Recursos Humanos por lo que así debe quedar recogido en ambos textos.

Sin perjuicio de lo anterior, **se realizan las siguientes observaciones en relación con el artículo 6 del texto de proyecto de Orden:**

- En el apartado 2, se indica “ *Dicha figura será ejercida por un funcionario de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Orientación Educativa, de Formación y Orientación Laboral o de cualquier otra especialidad que la dirección general con competencias en formación profesional determine*”.

En el texto se observa que no se incluye al cuerpo de catedráticos ni a los cuerpos de profesores especialistas de sectores singulares y profesores técnicos a extinguir.

En cuanto al cuerpo de catedráticos teniendo en cuenta que tiene un nivel superior (nivel 26) que el de secundaria (nivel 24) consideramos que debería ser incluido, no existiendo fundamentación jurídica para su exclusión. Asimismo habría que valorar , si se le quiere dar preferencia a este cuerpo sobre el cuerpo de profesores al tener un nivel superior.

En cuanto a los cuerpos de profesores especialistas de sectores singulares y profesores técnicos a extinguir, se descarta su inclusión por tener un nivel inferior.

Por otro lado, a la vista de los objetivos del programa previstos en el artículo 2 del texto de la orden, se considera que una vez valorados los temarios de las especialidades del cuerpo de profesores de secundaria y las competencias docentes, debería darse preferencia a las especialidades de orientación y formación y orientación laboral.

Por cuanto antecede, se propone la siguiente redacción “ *Dicha figura será ejercida por un funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, preferentemente de las especialidades de Orientación Educativa o de Formación y Orientación Laboral o en su defecto de cualquier otra especialidad que la Dirección General con competencias en materia de gestión de personal docente oída a la Dirección General con competencias en formación profesional determinen*”

Asimismo sería aconsejable exigir una antigüedad mínima como funcionario de carrera (por ejemplo 3 años)

- En el apartado 3 se indica que “*Los puestos se cubrirán prioritariamente en comisión de servicio, mediante convocatoria anual de la Dirección General de Recursos Humanos*”.

Es objetivo de esta Dirección General fomentar la estabilidad de las plantillas de los centros y disminuir las comisiones de servicios, por tal motivo los puestos han de cubrirse con personal funcionario del centro educativo.

En consecuencia, es aconsejable la siguiente redacción “*Los puestos se cubrirán con personal con destino definitivo en el centro educativo, mediante convocatoria anual de la Dirección General de Recursos Humanos. En el supuesto de no ser posible la D.G*

con competencias en materia personal docente, realizará cuantas medidas sean necesarias para su cobertura ”.

- En el apartado 4 se indica” *El mentor de FP formará parte del claustro de profesores del centro docente donde ejerza sus funciones y pertenecerá al departamento de orientación o al departamento didáctico que corresponda, según su especialidad docente.”*

No se entiende la alusión específica al departamento de orientación, se recomienda el siguiente texto “ *El mentor de FP formará parte del claustro de profesores del centro docente donde ejerza sus funciones y pertenecerá al departamento que corresponda, según su especialidad docente.”*

En la orden habría que incluir los siguientes aspectos:

- Indicar cual es la **duración máxima de ejercicio en dicho puesto**, por ejemplo podría indicarse que el puesto se desempeñará por un periodo de cuatro años, tras lo cual el puesto volverá a convocarse para su cobertura. En este caso, habría que indicar que en la convocatoria anual se publicará aquellas plazas que no estén ocupadas.
- Indica el **procedimiento de selección** y que se ajustará a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Debería ser un concurso de méritos los cuales se indicarán en la resolución de convocatoria. Habría que recoger quien valorará los méritos, pudiendo valorar la creación de una comisión de selección integrada por personal de la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial y la Dirección General de Recursos Humanos.

2) Repercusión en el incremento de personal docente

En los términos reflejados en la información de referencia, en relación con el impacto presupuestario por gastos de personal docente, la publicación de esta norma supondría un gasto **en el curso 2025/2026, de 30 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria.**

Se hace notar que, con fecha 22/05/2025 y nº de referencia 49/220951.9/25 se emitió por parte de esta Dirección General Informe sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el Programa “Mentores de FP” en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, en la que se valoraba el incremento en el curso 2025/2026, con respecto al curso anterior, de 10 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, ya que en dicho informe previo se estimaban 40 mentores de FP en lugar de los 30 actuales. En este sentido, en el informe actual no se produce incremento en el cupo de mentores de FP ya que en el curso anterior 2024/2025 ya estaban autorizados 30 cupos.

3) Otras consideraciones

Se hace notar que, en el curso actual 2025/2026, dentro de los cupos autorizados para Formación Profesional, se encuentran ya autorizados 30 cupos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria, para el programa de mentores de FP, de los que:

- 20 cupos se autorizaron mediante comunicación ordinaria de cupos autorizados para el curso 2024/2025 recibida en julio de 2024.
- 10 cupos se solicitaron mediante comunicación recibida con nº de referencia 59/419682.9/24 en fecha 13 de septiembre de 2024, para dar continuidad al programa Mentores de Formación Profesional. Según lo expuesto en dicha solicitud: Estos 10 cupos son incluidos en el cupo autorizado a la Dirección General de Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, y en concreto utilizando el cupo remanente de la Subdirección General de Educación Secundaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS